

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado). |
| Demandante | Martha Alicia Soto Otálvaro |
| Demandado | Andrés Felipe Santos León y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00454 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Admite demanda. |

Saneados los requisitos exigidos en el auto que antecede y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **MARTHA ALICIA SOTO OTÁLVARO**, en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE SANTOS LEÓN, GUILLERMO ALFONSO GÓMEZ MUTIS y MARÍA ELVIRA VALLEJO DE LEÓN**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 43 No. 77 – 48 Tercer Piso, Medellín.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que disponen del término de **diez (10) días** para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado, advirtiéndoles que: “no serán oído en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.” Además, que “deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito

respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.” Art. 384 del Código General del Proceso.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cuarto: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. **CLARA BENILDA ESCOBAR GÓMEZ** con T.P. 119.288 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fe0b818f10a3c7f138ab9ebf273e19af8ff73a40ac4ff30e3a1cdb9bf09cbf**
Documento generado en 04/05/2021 07:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado). |
| Demandante | Martha Alicia Soto Otálvaro |
| Demandado | Andrés Felipe Santos León y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00454 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Fija caución. |

Previo a decretar las medias cautelares solicitadas por la parte actora, con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal c) de la Ley 1564 de 2012, el demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$3´332.919**, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de las medidas previas solicitadas, según lo dispuesto en el art. 384 numeral 7 inciso 2º ejusdem.

Dicha caución que puede ser real, bancaria, u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras y deberá constituirse en el término de 8 días. Art 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8a765ef96571b3e23a7d35e59f1460210e172d20acd12c2d6e5bea3dc814f
63**

Documento generado en 04/05/2021 07:56:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**